

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-04-142

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 23 de abril de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la normativa ibidem reconoce la autonomía responsable, estableciendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;
- Que**, el artículo 18 de la normativa ibidem reconoce el ejercicio de la autonomía responsable, en los siguientes términos: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”*;
- Que**, el artículo 3 del Código Civil Ecuatoriano, dispone lo siguiente: *“Art. 3.- Sólo al legislador toca explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio. (...)”*
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior”*;
- Que**, el artículo 18 de la normativa ibidem, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que**, el artículo 25, literales e) y x) de la normativa ibidem señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; y x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”*;
- Que**, mediante Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0284-2026, de fecha 19 de marzo de 2026, suscrito por el Ph.D. Carlos Teodoro Monsalve Arteaga, rector subrogante de la ESPOL, y en atención al Memorando Nro. SADM-MEM-0026-2026, se dispone que el Abg. Christopher Duván Añazco Torres subrogue las funciones de la Secretaría Administrativa durante el período comprendido del 13 al 30 de abril de 2026.
- Que**, mediante Memorando Nro. ESPOL-OTRI-2026-0061-M de fecha 09 de abril de 2026, la Directora de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI), Daynet Sosa del Castillo PhD, realiza la siguiente consulta a la Gerencia Jurídica de la ESPOL *“(...) Con base en la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI), en el marco de sus competencias de evaluación, protección, gestión, transferencia y asesoramiento en la comercialización de resultados de I+D+i, interviene en los casos en los que la ESPOL ostenta la titularidad o cotitularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre obras, invenciones y demás formas de creación protegidas (...) Consulta.- De*



conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 34 y 35, literal c) del REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO de la ESPOL, que indica “Para efectos de equivalencia: 1) Cada patente o transferencia tecnológica explotada o en explotación (nacional o internacional) en donde la ESPOL figura como titular o cotitular podrá ser equivalente a una publicación del primer cuartil; y, 2) Cada producto con registro e propiedad intelectual (derecho de autor, secretos empresariales, y cualquier otra creación con registro de propiedad intelectual en el campo del conocimiento) se considerará equivalente a una publicación que se encuentre en fuentes por debajo del primer cuartil.”, se plantea la siguiente consulta: ¿La OTRI puede/debe avalar una obra, invención u otras formas de creación protegida en la que la ESPOL no sea titular o cotitular?

Que, mediante Memorando Nro. GJ-MEM-0277-2026 de fecha 20 de abril de 2026, dirigido al rector subrogante Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., suscrito por la Ab. Dunia Maldonado Vivanco, Gerente Jurídica Subrogante, se da respuesta a la consulta formulada por la OTRI, concluyendo y recomendando lo siguiente, “ (...) Con base en lo expuesto, al evidenciarse que el Reglamento incorpora de forma expresa la exigencia de titularidad institucional en el numeral 1, mientras que en el numeral 2 omite dicha condición, se configura un margen de ambigüedad normativa respecto al alcance de este último supuesto. En este sentido, y conforme al principio recogido en el artículo 3 del Código Civil ecuatoriano, así como a las atribuciones conferidas en el artículo 25, literal e) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, corresponde al Consejo Politécnico, en su calidad de órgano competente para la expedición e interpretación de la normativa institucional, efectuar la interpretación auténtica interna del referido Reglamento.

En tal virtud, se recomienda que el Consejo Politécnico ACLARE si, para la aplicación del numeral 2 del literal c) del artículo 34 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, es necesario que el producto con registro de propiedad intelectual cuente con titularidad o cotitularidad de la ESPOL.

Que, en sesión de Consejo Politécnico de fecha 23 de abril de 2026, la Ab. Dunia Maldonado Vivanco, Gerente Jurídica Subrogante, dio a conocer al Pleno el contenido del Memorando Nro. GJ-MEM-0277-2026 de fecha 20 de abril de 2026, mediante el cual se atendió la consulta formulada por la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI).

En dicha sesión, se puso en consideración del Pleno que, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, el Consejo Politécnico es el órgano competente para la expedición e interpretación de la normativa institucional; y que, en virtud de la ambigüedad identificada en el artículo 34, literal c), del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, resulta necesario realizar una interpretación de la referida disposición.

En ese contexto, el Consejo Politécnico conoció la problemática expuesta y, en ejercicio de sus competencias, procedió a definir su posición institucional, emitiendo la siguiente nota aclaratoria aplicable a los casos en los que la OTRI deba otorgar aval en materia de propiedad intelectual:

Aclaración: “En todos los casos en que se requiera aval de propiedad intelectual por parte de la OTRI, para su otorgamiento, deberá constar obligatoriamente la ESPOL como titular o cotitular del activo intangible de propiedad intelectual”.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe contenido en el Memorando Nro. GJ-MEM-0277-2026 de fecha 20 de abril de 2026, suscrito por la Ab. Dunia Maldonado Vivanco, Gerente Jurídica Subrogante, dirigido al rector subrogante Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., cuyo contenido y análisis forman parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO: ACLARAR, en ejercicio de la facultad de interpretación normativa, que:

En todos los casos en que se requiera aval de propiedad intelectual por parte de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI), para su otorgamiento deberá constar obligatoriamente la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL como titular o cotitular del activo intangible de propiedad intelectual.

TERCERO: DISPONER a la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) la aplicación obligatoria de la presente aclaración en todos los procesos bajo su competencia.

CUARTA: NOTIFICAR a la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI), a la Gerencia Jurídica y a las unidades académicas y administrativas pertinentes, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Cristopher Añazco Torres, Mgtr.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO SUBROGANTE

CDAT/WPVS